



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Abril de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00176-00

Acción: Reparación Directa
Demandantes: Adriana Lucia Serrato Valle, Adriana María Machado Serrato, Andrés Fernando Machado Serrato, Juan Sebastián Serrato Valle, Luis Fernando Machado Quiroz, Carmen María Valle Hinojosa y Ángela Patricia Serrato Valle.
Demandado: La Nación / Fiscalía General de la Nación
Asunto: Se Admite Demanda

Subsanada la Demanda dentro del término para corregirla establecido en el artículo 170 del CPACA y encontrando satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** A la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, ubicada en la Calle 15 No. 14-33 Oficina 209 del Edificio "El Portal del Valle" de la ciudad de Valledupar, dirayfval@fiscalia.gov.co
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, (procjudam76@procuraduria.gov.co).
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, (patsy0122@hotmail.com).

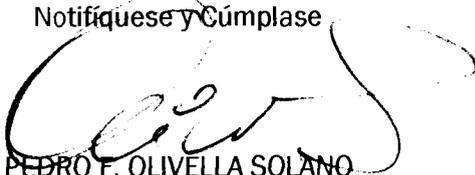
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaría de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

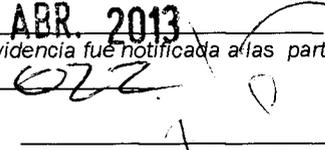
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

6. Reconocer personería a la Doctora PATRICIA PUENTES SIMIN, C.C. No. 32.672.206 y TP No. 76.855 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO F. OLIVELLA SOLANO

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26 ABR. 2013</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>077</u>  Elsie Rodríguez Montaña

P.M.G.